

*"Por medio de la cual se establecen los parámetros para el consumo de alimentos dentro de la jornada laboral de los servidores públicos de la E.S.E Metrosalud"*

La Gerente de la Empresa Social del Estado Metrosalud, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 39 de 1996, Acuerdo de Junta Directiva 271 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 35 del Acuerdo 271 de 2015 "Por medio del cual se adopta el Régimen de Administración de Personal de la Empresa Social del Estado Metrosalud" establece:

*"Artículo 35. Horario de Trabajo. El horario de trabajo será establecido por el Gerente de la Entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio, mediante resolución correspondiente (...)"*

Que el día 01 de Agosto de 2016 la **E.S.E METROSALUD** pensando en el bienestar de sus servidores y colaboradores expidió la Circular 03 sobre "Descanso para consumir alimentos".

Que así mismo, el día 9 de Agosto de 2021, la **E.S.E METROSALUD** celebro Acuerdo Colectivo con las organizaciones sindicales ASMETROSALUD, SINTRAOMMED, ANDEC y ASMEDAS ANTIOQUIA, en el cual entre otros aspectos, se acordaron unos permisos para el consumo de alimentos a fin de mejorar las condiciones laborales de los servidores de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** los parámetros para el consumo de alimentos dentro de la jornada laboral de los servidores públicos de la **E.S.E METROSALUD**, de la siguiente forma:

#### 1. Personal Administrativo.

El personal administrativo que tiene una jornada fija, es decir, aquellos que prestan sus servicios en las Sedes Administrativas Sacatín, Guayabal y Poblado y en las Unidades Hospitalarias, es decir, Directores, Coordinadores Asistenciales y Coordinadores Administrativos, de UPSS, Secretarías, Técnicos Administrativos y Auxiliares Administrativos que realizan facturación del evento y contestan glosas, Estadísticos, Auxiliares de Estadística, tendrán una (1) hora de descanso que no se computa dentro de la jornada laboral, de tal forma que laboraran en el siguiente horarios: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; los viernes de 7:00 a.m. o 12:00 m. y de 1:00 p.m. o 4:00 p.m.; excepto aquellas personas que se enmarcan dentro del numeral 2.5 del presente Acto.

## **2. Personal Asistencial y Administrativo que preste servicios directos de salud en las UPSS.**

**2.1.** Los servidores que presten servicios durante doce (12) horas continuas programaran con su respectivo jefe inmediato su alimentación acorde con las necesidades del servicio, el cual será de treinta (30) minutos.

Es preciso recordar en este punto que quien ejerce las funciones de jefe inmediato para los médicos y enfermeras en noches, domingos y festivos es el médico de urgencias y la enfermera jefe respectivamente.

**2.2.** Los servidores que presten servicios durante ocho (8) horas, con manejo de agendas programadas, o sea, Enfermeras y Auxiliares de Enfermería se les otorgara un espacio de veinte (20) minutos para el consumo de alimentos.

**2.3.** Los servidores que prestan servicios durante nueve (9) horas diarias de lunes a jueves y ocho horas los viernes con manejo de agendas programadas como los Nutricionistas, Trabajadores Sociales y Psicólogos se les otorgara un espacio de veinte (20) minutos para el consumo de alimentos.

**2.4.** Para el personal que lleva a cabo las actividades de promoción y prevención y teniendo en cuenta la programación de sus agendas,



tendrán un espacio de treinta (30) minutos para el consumo de alimentos.

**2.5.** Para los servidores que no teniendo agenda y que su labor implique atención directa y constante con el usuario, como el personal de farmacia, tecnólogos y auxiliares administrativos de atención al usuario, archivo, facturación y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, tendrán un espacio de veinte (20) minutos para el consumo de alimentos.

### **2.6. Servidores públicos Médicos de la E.S.E Metrosalud.**

En virtud de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Laboral celebrado entre la E.S.E Metrosalud y las organizaciones sindicales ASMETROSALUD, SINTRAOMMED, ANDEC y ASMEDAS ANTIOQUIA el pasado 9 de Agosto de 2021 la E.S.E METROSALUD concederá a los servidores y empleados públicos médicos, como parte de su jornada laboral, treinta (30) minutos en jornadas de ocho (8) horas, quince (15) minutos en jornada de cuatro (4) y una (1) hora para jornadas de doce (12) horas para el consumo de alimentos en sitios adecuados por la E.S.E METROSALUD.

El tiempo para alimentación de los servidores señalados en los numerales anteriores se computara dentro de la jornada.

### **3. Personal de Centros de Salud.**

El personal que labora en los Centros de Salud tiene una jornada fija y por tanto laboral durante ocho (8) horas de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio tendrán un espacio de veinte (20) minutos para el consumo de alimentos y este tiempo de descanso se computara dentro de la jornada laboral.

De esta jornada se excepciona al Centro de Salud Santo Domingo Savio adscrito a la UPSS Santa Cruz, dado que allí se prestan servicios en turnos sucesivos y su personal para efectos de la programación del descanso debe por tanto adherirse a lo señalado en este Acto para el personal asistencial de Unidad Hospitalaria.

Para los horarios extendidos implementados en los Centros de Salud se aplicara lo establecido en numerales anteriores.

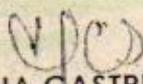
**ARTICULO SEGUNDO:** Los Directores de UPSS garantizarán la prestación de los servicios de salud a su cargo.

**ARTICULO TERCERO:** Los distintos Jefes de dependencias, realizaran el control respectivo para el cumplimiento de la presente Resolución y serán los responsables de divulgar ampliamente a los funcionarios a su cargo.

**ARTICULO CUARTO:** Sera responsabilidad de los Directores de UPSS Coordinadores de Centros de Salud y Jefes de Dependencia, la difusión de la presente Resolución a la comunidad usuaria de los servicios de salud a fin de que no se vea afectada la prestación del servicio.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**  
Gerente  
E.S.E METROSALUD

  
Planteó: José Eduardo Arroyave Flórez  
Abogado Contratista

  
Revisó y Aprobó: Catalina Álvarez Arango  
Directora Talento Humano

Revisó y Aprobó: Liliana María Álvarez Gómez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y Aprobó: Lina María Giraldo Henao  
Subgerente de Red de Servicios 

Revisó y Aprobó: María Calma Giraldo Castaño  
Subgerente Administrativa y Financiera